



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0957/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001609, Ent. N° 1323/2021)

VISTO: el Oficio N° 317/21 de fecha 17/02/2021 remitido por la Contadora Delegada en Intendencia de Maldonado, mediante el cual comunica y adjunta la Resolución N° 00543/2021 de fecha 29/01/2021, relativa a la reiteración de la contratación directa relacionada con la Licitación Pública N° 30/2016, convocada para el Gerenciamiento Administrativo Contable y Técnico de los programas sociales y Culturales del Gobierno Departamental, al amparo de la causal de excepción prevista en el Art. 33, literal D) numeral 10 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 08947/2016 de fecha 12/12/016, el Intendente dispuso la adjudicación de la licitación, a la Fundación A Ganar; este Tribunal observó el gasto, por contravenir lo establecido por el artículo 15 del TOCAF y habiendo sido reiterado el mismo, este Tribunal por Resolución N° 991/017 del 29.03.2017, mantuvo la observación;

2) que por Resolución N° 09113/018 de fecha 31/10/18, el Intendente dispuso prorrogar por un año a contar desde el vencimiento anterior (1°/12/2018), el plazo de la licitación de referencia. Este Tribunal, por Resolución N° 211/019 de fecha 23/01/019, observó el gasto por falta de disponibilidad en el Rubro de imputación y porque las actuaciones contaban con principio de ejecución; y siendo reiterado el mismo, este Tribunal mediante Resolución N°1866/19 de fecha 7/08/019, mantuvo la observación;

3) que posteriormente, se remitió Resolución N° 07388/2020 de fecha 26/11/2020, por la cual se dispuso contratar directamente, ad referéndum del Tribunal de Cuentas y al amparo de lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

previsto por el artículo 33, literal D, numeral 10 del TOCAF, a la Fundación A Ganar, a efectos de dar continuidad a los siguientes programas: jornales solidarios COVID 19, centros de atención a la infancia de verano, adicciones, programas socio-educativos laborales y otras actividades previstas en objeto del contrato, cuyo plazo se extendería, hasta la fecha en que se realice nuevo procedimiento competitivo y comience la ejecución del mismo;

4) que este Tribunal por Resolución N° 0035/2021 de fecha 13/01/2021, observó el referido gasto, en virtud de que:

4.1) el Art. 33 Lit. D) Nral. 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”;

4.2) que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y el corrimiento de la asunción de las nuevas autoridades departamentales, se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada, en la hipótesis de resentimiento de servicio y/o imposibilidad de licitación;

4.3) de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a que sea hasta la adjudicación de un nuevo procedimiento, en caso que ocurra primero;

4.4) tampoco se aportaron elementos o datos necesarios para efectuar la certificación de que los precios de la contratación se correspondan con los del mercado, como prevé la causal de excepción invocada y se dispone en la Resolución de este Tribunal del 14/08/1996;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.5) se contravino lo previsto en el Artículo 15 del T.O.C.A.F., en tanto se comprometió un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible en el Rubro de imputación;

5) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 00543/2021 de fecha 29/01/2021, por la cual el Intendente de Maldonado reitera el gasto, expresando que: se está efectuando un procedimiento licitatorio N° 1/21 (Exp. N° 2021-88-01-00158) cuya apertura ocurrió el 18/02/2021, lo cual implicará definir un plazo determinado de la contratación. En cuanto a la certificación del precio manifestó que, la Sub Dirección General de Hacienda informó que la imputación realizada se efectuó bajo los mismos precios y condiciones de la licitación pública antedicha, datos éstos que posibilitan apreciar su compatibilidad con el mercado; y por último expresó que, la inexistencia de crédito presupuestal es parcial, por el importe que se asignó en el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

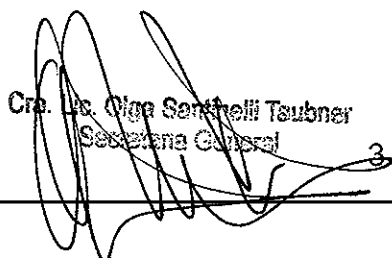
2) que la reiteración del Ordenador no altera los fundamentos de la observación;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal con fecha 13/01/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

Cra. Lc. Olga Santelli Taubner
Secretaria General





TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en ocasión de la Sesión de fecha 13 de enero de 2021, dado que el gasto originario debió ser observado también por entenderse que la contratación directa no encuadraba en la excepción invocada."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: "Voto discordo la Resolución recaída de este expediente, fundamentado en que sigo manteniendo íntegramente mi posición, expresada en ocasión de la Resolución 7388 de la Sesión del 26 de noviembre de 2020."

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General